



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el término en silencio para formular excepciones venció en silencio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00025- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 18/02/2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA POR ALIMENTOS y EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR a favor de la niña SILVIA JULIANA PALENCIA CARDENAS representada por su progenitora SILVIA CARDENAS CASTELLANOS en contra de JAVIER PALENCIA CHACON, y, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor JAVIER PALENCIA CHACON y a favor de la menor SILVIA JULIANA PALENCIA CARDENAS -representado por su progenitora SILVIA CARDENAS CASTELLANOS-, por las siguientes sumas:

POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS

1.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de marzo a diciembre de 2014 a razón de \$200.000.00 cada una.

2.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.510.400.00) MLCTE correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2015 a razón de \$209.200.00 cada una.

3.- La suma de DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y MIL PESOS CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.686.128.00) MLCTE correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$223.844.00 cada una.

4.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.874.157.00) MLCTE correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$239.513.00 cada una.

5.- La suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.043.732.00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$253.644.00 cada una.

6.- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.226.356.00) MLCTE correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de \$268.863.00 cada una.

7.- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.419.938.00) MLCTE correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$284.995.00 cada una.



8.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (marzo de 2014 y sucesivamente) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

POR CONCEPTO DE GASTOS EDUCACIÓN

9.- La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$237.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2015.

9.- La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2016.

10.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2017.

11.- La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2018.

12.- La suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$171.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2019.

13.- La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2020.

14.- La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000.00) correspondiente al 50% de la matrícula del año escolar 2021.

15.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado JAVIER PALENCIA CHACON, hacer entrega a la menor SILVIA JULIANA PALENCIA CARDENAS -representada por su progenitora SILVIA CARDENAS CASTELLANOS -, veintiocho (28) mudas de ropa correspondientes a los años 2014 a 2020, para lo cual se le concede el termino de diez días contados a partir de la notificación del presente mandamiento de pago, en las instalaciones de este estrado judicial.”

El demandado quedó notificado por conducta concluyente, quien dejó vencer en silencio el término para formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del niño S.J.P.C. se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JAVIER PALENCIA CHACON y a favor de su hija SILVIA JULIANA PALENCIA CARDENAS representada por su progenitora SILVIA CARDENAS CASTELLANOS, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 18/02/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta los abonos reportados por el demandado y aceptados por la demandante.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P.).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del niño S.J.P.C. se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Seccional de la Judicatura
Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 111 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria